

**LA PRIMERA.** La ley llevará a la provincia a adaptar o crear cada programa que use

# Santa Fe, pionera en software libre

Reglamentarán la norma que romperá la “dependencia tecnológica”

Guillermo Correa  
El Ciudadano

La ley de Software de la provincia sancionada el 14 de octubre y publicada en el Boletín Oficial al mes siguiente, el 23 de noviembre del año pasado, avanza ahora hacia su reglamentación que la dejará definitivamente instalada. La Casa Gris inició en las últimas semanas una ronda de consultas con el arco de sectores involucrados en el tema, que van de las ONG Lugo y Lugli –el Grupo de Usuarios de Software Libre de Rosario y su equivalente del Litoral– hasta el Polo Tecnológico Rosario, que incluye a firmas privadas de software de la región. La idea es que el instrumento esté en condiciones de aplicarse a mitad de este año.

La ley 13.139 es una modificación de la ley 12.360 que apunta a la “correcta interpretación y aplicación” para que la normativa no se convierta en inocua. Es que la iniciativa “transversal” –sus autores fueron el diputado kirchnerista Gerardo Rico y su par del ARI- Coalición Cívica Pablo Javkin– tiene la meta de que la administración pública santafesina pueda “salir de la dependencia tecnológica con los proveedores privados, cuyos programas no se pueden modificar en función de las necesidades” que van cambiando y dejar de pagar “el costo económico que supone la renovación de las licencias” de los programas privados.

Así, en la letra se definen aspectos claves como la definición de programa o software, la ejecución o empleo de él hasta la definición de usuario, el código fuente o secuencia de origen, para terminar caracterizando qué es lo que se está haciendo conocer cada vez más como software “libre”.

A partir de allí, la ley deja establecido que en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos descentralizados, y todas las empresas donde el Estado posea mayoría accionaria deberán implementar software libre en todas las computadoras de escritorio, portátiles y grandes servidores que existan dentro de su área de competencia.

En ese marco la lógica de la ley plantea que el Estado debe tener asegurado el “control efectivo sobre los sistemas de información y los datos de los que depende su funcionamiento”. Es decir que la política de seguridad y protección sobre datos sensibles se extiende también a los programas que manejan esos datos, cuyos vericuetos –en el caso de software de compañías privadas– sólo conocen sus creadores.

En el mismo sentido, pero en relación a datos no reservados, el Estado además se autoobliga a través de la norma a “promover la igualdad de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos” y a “evitar a los mismos depender exclusivamente de proveedores únicos”.

El mismo artículo establece que el gobierno debe “promover el desarrollo de la industria del software local, regional y nacional” y estima que para favorecer esa premisa es imprescindible “instrumentar un plan integral de educación en los niveles primario, secundario y universitario del ámbito público”.

La ley aprobada también contempla

## Las cuatro libertades fundamentales

La ley 13.139 toma y hace suyas las cuatro libertades fundamentales definidas por la Free Software Foundation (Fundación del Software Libre) para considerar que una pieza sea “libre”. La Fundación, que encabeza el desarrollador norteamericano Richard Stallman, creador del núcleo GNU/Linux, impulsa el “copyleft” como oposición al copyright como protector de los derechos de propiedad intelectual. En la misma sintonía, la ley define al software libre como “software licenciado por su autor de manera tal que se ofrezcan a sus usuarios, sin costo adicional, las siguientes libertades:

- ejecución irrestricta del programa para cualquier propósito;
- acceso irrestricto al código fuente o de origen respectivo;
- inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa;
- uso de los mecanismos internos y de cualquier porción arbitraria del programa para adaptarlo a las necesidades del usuario;
- libertad de estudiar la manera en que el programa opera (incluyendo la realización de cualquier tipo de pruebas técnicas y la

publicación de sus resultados) sin ninguna restricción y adaptarlo a las necesidades particulares del usuario;

- confección y distribución pública de copias del programa;
- modificación del programa y distribución libre, tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo las mismas condiciones de licenciamiento del programa original.

La libertad descripta implica que la licencia del software no incluya ninguna restricción al número de usuarios que pueden ejecutarlo, número de equipos en que se puede instalar ni propósitos para el que se puede utilizar.

A la par define que para garantizar las “libertades” citadas, es necesario que los usuarios del software tengan acceso a su código fuente y que éste se encuentre en un formato abierto.

A la par, define como software privativo todo programa “que no es libre, es decir, aquel cuyo autor no está dispuesto a licenciar otorgando a los usuarios todas las libertades enunciadas”.

que puede existir una necesidad específica de alguna estructura del Estado para la cual no exista una pieza de software libre: en ese caso establece que se adapte algún programa libre existente, y si no, que se lo desarrolle. “En cualquier caso, la solución técnica resultante debe ser software libre”, sostiene uno de los artículos.

De igual modo, si no existe ni se puede desarrollar software libre para una tarea específica, la ley contempla la utilización de programas “no libres”, pero aclara que el “permiso de excepción” debe ser emitido por la autoridad de aplicación y caducará “automáticamente” a los dos años de ser emitido. A partir de allí, la excepción se renovará sólo en el caso en que se constate que no se haya desarrollado durante ese plazo “una solución de software libre satisfactoria”.

Más aún antes de conceder el permiso de excepción, la autoridad de aplicación deberá realizar consultas técnicas “priorizando a las universidades nacionales con sede en la provincia” –esto es, UNR y UNL– y a otras instituciones o expertos que sean idóneos en la temática sobre disponibilidad y/o desarrollos de software libre para la necesidad específica que se plantee.

Finalmente, en caso de excepción, el área estatal que quede autorizada a utilizar alguna pieza de software “no libre” debe dar a publicidad la fundamentación e información completa sobre su utilización.

La ley también plantea que ante cualquier trámite en la administración pública provincial o dependencias donde se aplique la ley no se podrá “exigir el empleo por parte del público de programas de proveedores determinados” y, en el caso de que el trámite se realice por un servicio que preste un programa distribuido por alguna de las dependencias estatales “éste no debe existir como requisito previo para su funcionamiento el empleo de software de proveedores determinados”.

Así, software de facturación, pago de tributos o cualquier pieza que se distribuya deberá estar confeccionada en software libre pero a la vez entenderse con los distintos sistemas operativos que utilice cualquier usuario.

En ese marco, la ley aprobada autoriza al Ejecutivo a suscribir convenios con la universidad pública para pedir asesoramiento, capacitación al personal de la administración pública provincial en el manejo y uso de software libre, y la implementación del Plan Integral de Migración a Software Libre.

Y la migración tiene plazos: serán 6 meses a partir de la reglamentación de la ley para “realizar un inventario de todos los implementos informáticos que requieran para su funcionamiento”, mientras, en paralelo, la autoridad de aplicación elabora y presenta un “plan ordenado” para hacer efectiva la operación –y las excepciones propuestas–, que deberá ser refrendado por la Legislatura.

Mientras tanto, las áreas que hayan adquirido y estén funcionando con software privativo podrán continuar utilizándolo sin necesidad de un permiso de excepción por cuatro años más. En tanto, durante 6 años a partir de la reglamentación de la ley –es decir, hasta mediados de 2017– la autoridad de aplicación podrá emitir permisos de excepción para el uso de software privativo “aun cuando existan alternativas libres” en los casos en que la migración hacia software libre implique “costos significativos”. Pero a partir de ese momento ya no deberá haber más software privativo en ninguna de las estructuras del Estado provincial.

Con todo, la ley también establece la creación en Santa Fe del Laboratorio de Software Libre, en el cual se investigarán productos en base a los requerimientos de la gestión y se establecerán lazos con “universidades, empresas y otros actores involucrados en la problemática”.

FRANCISCO SOSA

## A un año del fallecimiento del abogado y fiscal

Se cumple hoy el primer aniversario del fallecimiento del doctor Francisco Sosa, abogado rosarino, quien fue fiscal de los Tribunales Federales de Rosario. Al recordarlo, no puede dejar de mencionarse su espíritu amistoso, su trato afable y cordial para con todos; su permanente disposición a servir a los demás. Este carácter hizo que recogiera en vida no pocos amigos, quienes reconocieron en él su constante y desinteresada disposición para solucionar dificultades o ayudar en momentos adversos.

Buen consejero, dio su opinión a quien la requiriera, con el conocimiento forjado no sólo en el claustro universitario y en la profesión, sino en la vasta experiencia de vida acumulada.

Buen padre y compañero, prodigó a los suyos el afecto acompañado por una humildad de corazón proverbial.

Aun sabedor de que no siempre la equidad y la preservación de ciertos valores recompensa, no renunció al resguardo de principios fundamentales.

Al evocar con especial cariño en este primer aniversario, su esposa, sus tres hijos y demás familiares elevan una plegaria pidiendo por la paz de su espíritu e invitan a todos aquellos que le conocieron a sumarse a este recuerdo y petición.



Francisco Sosa.

SUPERTI CON ABOGADOS

## Analizaron la reglamentación de la mediación

El ministro de Justicia y Derechos Humanos, Héctor Superti, se reunió con representantes de los Colegios de Abogados, de los Colegios de Procuradores, de las Cajas Forenses y de la Caja de Jubilaciones de los abogados para analizar la reglamentación del nuevo sistema de mediación prejudicial obligatoria en materia civil y comercial.

En la oportunidad, se consideraron aspectos vinculados a los aportes, los honorarios y las mediaciones gratuitas previstas por la ley para personas de escasos recursos, en tanto se quedó en un próximo encuentro para abordar cuestiones operativas, orgánicas, procedimentales y de informática. Superti explicó que la reglamentación de la ley está a punto de ser terminada y en ese sentido se convocó a actores relacionados con el sistema para analizar algunos aspectos fundamentales.